



Soledad, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, de conformidad con decisión proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Laboral, mediante providencia de fecha marzo 31 de 2023 el Juzgado 1° Civil de Circuito de Soledad resolvió obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior, encontrándose pendiente decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo del presente proceso, Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08758311200120210030300
DEMANDANTE	WILLIAM ALFONSO RUIZ TORRES
DEMANDADO	SANDY PAOLA GOMEZ SALAS
DECISIÓN	AUTO ADMITE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, se observa decisión proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Laboral de fecha marzo 31 de 2023, mediante la cual resuelve ordenar que se proceda con la admisión de la demanda, este Despacho dará cumplimiento a la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILLIAM ALFONSO RUIZ TORRES a través de apoderado judicial contra SANDY PAOLA GOMEZ SALAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a la demandada SANDY PAOLA GOMEZ SALAS, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. EDWIN JAVIER GARCIA VILLA abogado en ejercicio portador de la T.P. 324960 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120230030300

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **12 DE FEBRERO DEL 2024**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

Aleja